

#09

26 Julio-66:

PROPIEDAD IDIEM

GOBIERNO DOMINICANO

Res. Aprob. del Acuerdo Básico
de Colaboración y asistencia en-
tre el Gob. Dom. y la Unión Pana-
mericana.





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

1697

Santo Domingo, D.N.

JUL. 26 1966

Señor
Presidente del Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Cúmpleme someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de esa Cámara de su presidencia, de conformidad con el artículo 55 del Acto Institucional, el anexo Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en virtud del cual el primero podrá obtener la asistencia técnica que le solicite a la precitada Unión, en relación con sus programas de recuperación y desarrollo económico, social y político.

Según el indicado acuerdo el Gobierno deberá señalar en cada caso el proyecto para el cual se solicita la referida asistencia, su costo estimado y la duración del mismo. Asimismo, se establece que para la ejecución del proyecto de que se trata se firmará un acuerdo especial en el cual se convendrán las contribuciones de la Unión Panamericana y del Gobierno, de conformidad con las necesidades técnicas y financieras requeridas al efecto y la cuantía y naturaleza de los recursos económicos que ambas partes puedan tener disponibles en ese momento, así como lo relativo a la contratación del personal, gastos administrativos, y en general cualquier disposición que sea de lugar para la realización del proyecto.

Por otra parte, en el Acuerdo se dispone que el Gobierno Dominicano debe reconocer a la Unión Panamericana, a sus locales, dependencias, archivos, documentos, equipod y en general a todas sus propiedades, bienes y haberes de cualquier clase, los mismos derechos, franquicias, exoneraciones, privilegios e inmunidades que los reconocidos en el "Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y la Unión Panamericana sobre el Establecimiento en Santo Domingo de una Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos", debidamente aprobado mediante Resolución No.5842, publicada en la Gaceta Oficial No.8667, de fecha 30 de junio de 1962.

- s i g u e -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Pág. #2.-

Se hace notar que dicho Acuerdo estará vigente cuando sea aprobado por el Congreso Nacional, de conformidad con lo que dispone el artículo 55 del Acto Institucional, ya que es función privativa del mismo la de aprobar o no los convenios y tratados internacionales que suscriba el Poder Ejecutivo.

En vista de que las cláusulas del Acuerdo señalado precedentemente se ajustan al propósito y a los altos fines que persigue el mismo, espero que éste habrá de merecer la aquiescencia de los señores legisladores.

Dios, Patria y Libertad.



JOAQUIN BALAGUER.

UNION PANAMERICANA



WASHINGTON, D. C., E. U. A.

ACUERDO BASICO DE COLABORACION Y ASISTENCIA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y LA UNION PANAMERICANA, SECRETARIA GENERAL DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

ACUERDO BASICO DE COLABORACION Y ASISTENCIA
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
Y LA UNION PANAMERICANA, SECRETARIA GENERAL DE LA
ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS

CONSIDERANDO:

Que en el mes de mayo de 1965 la Organización de los Estados Americanos ofreció sus buenos oficios y colaboración al pueblo dominicano a fin de ayudarlo a restablecer la paz y la normalidad económica, social y política de la República Dominicana;

Que de conformidad con dicho ofrecimiento y con lo dispuesto en las Resoluciones aprobadas por la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores el 20 de mayo y el 2 de junio de 1965, la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos ha venido realizando un programa de emergencia en la República Dominicana bajo la dirección del Secretario General de la Organización y de la Comisión Ad Hoc establecida por la última de las Resoluciones mencionadas;

Que entre las medidas adoptadas a esos efectos, la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos ha suscrito acuerdos y convenios con diferentes instituciones oficiales y privadas de la República Dominicana y extranjeras, inclusive, un "Acuerdo Básico de Asistencia" de fecha 23 de septiembre de 1965, suscrito con el Gobierno Provisional de la República Dominicana;

Que la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos se encuentra deseosa de prestar su colaboración y asistencia al Gobierno electo de la República Dominicana con el mismo espíritu y entusiasmo con que ha venido colaborando con el Gobierno Provisional de la República Dominicana durante el pasado año;

Que el Gobierno de la República Dominicana se encuentra sumamente interesado en obtener la colaboración y asistencia de la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en la tarea de formular y ejecutar sus proyectos de recuperación y desarrollo económico, social y político de ese Estado miembro;

POR TANTO:

El Gobierno de la República Dominicana, en adelante denominado el GOBIERNO, y la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante denominada la UNION, han convenido en suscribir el siguiente

A C U E R D O

Artículo 1. La UNION estudiará y atenderá las solicitudes de asistencia técnica que el GOBIERNO le presente en relación con sus programas de recuperación y desarrollo económico, social y político de la República Dominicana, de conformidad con la cuantía y naturaleza de los recursos económicos y de otra índole que la UNION tenga disponibles al momento de recibirse la solicitud del GOBIERNO.

Artículo 2. Las solicitudes del GOBIERNO se presentarán por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y deberán dirigirse al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos por conducto de la Delegación de la República Dominicana en el Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 3. Las solicitudes del GOBIERNO deberán indicar el problema para el cual se solicita la asistencia técnica y especificar detalladamente las actividades y tareas que sea necesario realizar, costo estimado del proyecto y duración aproximada del mismo. La UNION

ayudará al GOBIERNO a identificar dichos problemas cuando éste lo solicite. En caso de requerirse la contratación de técnicos especializados o expertos, la solicitud del GOBIERNO deberá describir detalladamente las obligaciones, atribuciones, tareas, responsabilidades y remuneración de dichos técnicos o expertos, así como la fecha aproximada en que la misión comenzará y terminará sus actividades en el campo.

Artículo 4. Una vez aceptada la solicitud del GOBIERNO, con las modificaciones que se estimen convenientes por ambas partes, el GOBIERNO y la UNION firmarán un acuerdo especial para la ejecución del proyecto específico de que se trate. En dicho acuerdo especial deberán convenirse las contribuciones de la UNION y del GOBIERNO de conformidad con las necesidades técnicas y financieras del proyecto específico y la cuantía y naturaleza de los recursos económicos y de otra índole que el GOBIERNO y la UNION puedan tener disponibles en ese momento, así como la contratación del personal, gastos administrativos y, en general, todas aquellas disposiciones que sean necesarias para la debida ejecución del proyecto. Igualmente deberá especificarse el nombre del Departamento u oficina de la UNION que será responsable de la dirección de la misión y de la ejecución del proyecto.

Artículo 5. Cuando la ejecución de un proyecto específico requiera la utilización de técnicos especializados o expertos, la UNION podrá emplear miembros de su personal o técnicos especialmente contratados para integrar la misión. En todo caso los miembros de la misión deberán poseer la más alta preparación profesional.

Artículo 6. La UNION sufragará los gastos de honorarios, viáticos y viajes internacionales de los miembros de la misión, inclusive personal administrativo, que sea necesario para la ejecución de los proyectos específicos a que se refiere el presente Acuerdo, a menos que se convenga lo contrario en el acuerdo especial correspondiente.

Artículo 7. El GOBIERNO sufragará el costo de instalaciones, servicios administrativos y de oficina de carácter local, abastecimientos y transporte en el país del personal suministrado por la UNION para la ejecución de los programas específicos a que se refiere el presente Acuerdo. Las solicitudes del GOBIERNO deberán especificar la entidad gubernamental que asuma estas responsabilidades y las demás que puedan convenirse en los acuerdos especiales correspondientes.

Artículo 8. En la ejecución de los programas de reconstrucción y desarrollo que se efectúen conforme a lo establecido en el presente instrumento, el GOBIERNO reconocerá a la UNION, a sus locales, dependencias, archivos, documentos, equipos y, en general, a todas sus propiedades, bienes y haberes de cualquier clase, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, entidad o autoridad, así como a su personal administrativo y funcionarios, inclusive sus técnicos especializados o expertos, ya formen parte del personal regular de la UNION o hayan sido contratados especialmente para prestar servicios en la República Dominicana, los mismos derechos, franquicias, exenciones, privilegios e inmunidades que los reconocidos en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y la Unión Panamericana sobre el Establecimiento en Santo Domingo de una Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos", que fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Dominicana número 8667 de fecha 30 de junio de 1962.

Artículo 9. La administración y ejecución de los proyectos específicos de reconstrucción y desarrollo que se realicen con arreglo a lo dispuesto en el presente Acuerdo deberán efectuarse de conformidad con reconocidas prácticas técnicas, comerciales, financieras y de contabilidad. A fin de mantener un adecuado control de los gastos y trabajos que se realicen,

la UNION podrá examinar los libros de contabilidad y otros documentos que lleven las agencias gubernamentales que utilicen o sean responsables de recursos, materiales y equipos contribuidos por la UNION.

Artículo 10. La UNION será responsable de que el personal asignado a la República Dominicana desempeñe sus funciones conforme a normas de conducta aceptadas para funcionarios internacionales y de que dicho personal no actúe en forma incompatible con su condición o que pueda resultar perjudicial a los intereses del GOBIERNO o de la UNION.

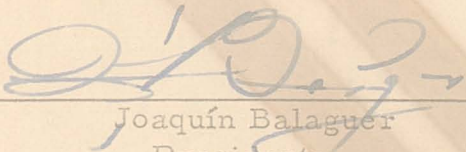
Artículo 11. El presente Acuerdo podrá ser modificado, suplementado o terminado en cualquier momento de común acuerdo entre ambas partes contratantes.

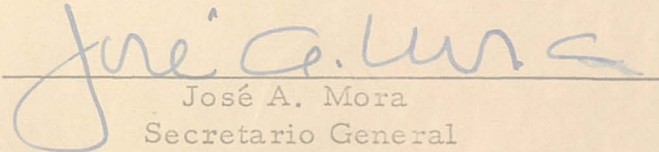
Artículo 12. El presente Acuerdo surtirá efectos administrativos una vez que haya sido firmado por ambas partes contratantes y entrará en vigor en la fecha en que el GOBIERNO comunique a la UNION haber dado cumplimiento a los trámites prescritos por su legislación interna.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo, en duplicado, en Santo Domingo, República Dominicana, a de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Por el GOBIERNO:

Por la UNION:


 Joaquín Balaguer
 Presidente
 de la
 República Dominicana


 José A. Mora
 Secretario General
 de la
 Organización de los Estados Americanos



Santo Domingo, D. N.,
26 de julio de 1966.


Núm. 036

Señor
Dr. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, la Resolución aprobatoria del Acuerdo Básico de colaboración y asistencia entre el Gobierno de la República Dominicana y la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Muy atentamente le saluda,



Rodolfo Valdéz Santana,
Presidente del Senado.

ash.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional y el artículo 114 inciso 14 de la Constitución de la República proclamada el 29 de abril de 1963;

VISTO el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Acuerdo básico de colaboración y asistencia entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Honorable Señor Presidente de la República, Doctor Joaquín Balaguer, y la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, representada por el Señor José A. Mora, Secretario General de dicha organización, suscrito en fecha 25 de julio, 1966, que copiado a la letra dice así: "Acuerdo básico de colaboración y asistencia entre el Gobierno de la República Dominicana y la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos".

CONSIDERANDO:

Que en el mes de mayo de 1965 la Organización de los Estados Americanos ofreció sus buenos oficios y colaboración al pueblo dominicano a fin de ayudarlo a restablecer la paz y la normalidad económica, social y política de la República Dominicana;

Que de conformidad con dicho ofrecimiento y con lo dispuesto en las Resoluciones aprobadas por la Décima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores el 20 de mayo y el 2 de junio de 1965, la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos ha venido realizando un programa de

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1 LEGISLATURA del 19 66

REGISTRADA AL No. 8

en el folio del libro letra P

No. de Decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de de

hojas escritas en máquina y razón de dos es-

trados interlineales.

Santo Domingo, 26 de Julio... 19. 66

[Handwritten Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Acuerdo básico de colaboración y asistencia entre el Gob. de la Rep. Dom., y la Unión Panamericana, Sec. Gral. de la O.E.A. PAG. 2

emergencia en la República Dominicana bajo la dirección - del Secretario General de la Organización y de la Comisión Ad Hoc establecida por la última de las Resoluciones mencionadas;

Que entre las medidas adoptadas a esos efectos, la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos ha suscrito acuerdos y convenios con diferentes instituciones oficiales y privadas de la República Dominicana y extranjeras, inclusive, un "Acuerdo Básico de Asistencia" de fecha 23 de septiembre de 1965, suscrito con el Gobierno Provisional de la República Dominicana;

Que la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos se encuentra deseosa de prestar su colaboración y asistencia al Gobierno electo de la República Dominicana con el mismo espíritu y entusiasmo con que ha venido colaborando con el Gobierno Provisional de la República Dominicana durante el pasado año;

Que el Gobierno de la República Dominicana se encuentra sumamente interesado en obtener la colaboración y asistencia de la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en la tarea de formular y ejecutar sus proyectos de recuperación y desarrollo económico, social y político de ese Estado miembro;

POR TANTO:

El Gobierno de la República Dominicana, en adelante denominado el GOBIERNO, y la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante denominada la UNION, han convenido en suscribir el siguiente

A C U E R D O

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Acuerdo básico de colaboración y asistencia entre el Gob. de la Rep. Dom. y la Unión Panamericana, Sec. Oral. de la O. E. A. PAG. 3

Artículo 1. La UNION estudiará y atenderá las solicitudes de asistencia técnica que el GOBIERNO le presente en relación con sus programas de recuperación y desarrollo económico, social y político de la República Dominicana, de conformidad con la cuantía y naturaleza de los recursos económicos y de otra índole que la UNION tenga disponibles al momento de recibirse la solicitud del GOBIERNO.

Artículo 2. Las solicitudes del GOBIERNO se presentarán por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana y deberán dirigirse al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos por conducto de la Delegación de la República Dominicana en el Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 3. Las solicitudes del GOBIERNO deberán indicar el problema para el cual se solicita la asistencia técnica y especificar detalladamente las actividades y tareas que sea necesario realizar, costo estimado del proyecto y duración aproximada del mismo. La UNION ayudará al GOBIERNO a identificar dichos problemas cuando éste lo solicite. En caso de requerirse la contratación de técnicos especializados o expertos, la solicitud del GOBIERNO deberá describir detalladamente las obligaciones, atribuciones, tareas, responsabilidades y remuneración de dichos técnicos o expertos, así como la fecha aproximada en que la misión comenzará y terminará sus actividades en el campo.

Artículo 4. Una vez aceptada la solicitud del GOBIERNO, con las modificaciones que se estimen convenientes por ambas partes, el GOBIERNO y la UNION firmarán un acuerdo especial para la ejecución del proyecto específico de que se trate. En dicho acuerdo especial deberán convenirse las contribuciones de la UNION y del GOBIERNO de conformidad con las necesidades técnicas y financieras del proyecto específico y la cuantía y naturaleza de los recursos económi

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Acuerdo básico de colaboración y asistencia entre el Gob. de la Rep. Dom. y la Unión Panamericana, Secretaría Gral. de la O. E. A. PAG. 4

cos y de otra índole que el GOBIERNO y la UNION puedan tener disponibles en ese momento, así como la contratación del personal, gastos administrativos y, en general, todas aquellas disposiciones que sean necesarias para la debida ejecución del proyecto. Igualmente deberá especificarse el nombre del Departamento u oficina de la UNION que será responsable de la dirección de la misión y de la ejecución del proyecto.

Artículo 5. Cuando la ejecución de un proyecto específico requiera la utilización de técnicos especializados o expertos, la UNION podrá emplear miembros de su personal o técnicos especialmente contratados para integrar la misión. En todo caso los miembros de la misión deberán poseer la más alta preparación profesional.

Artículo 6. La UNION sufragará los gastos de honorarios, viáticos y viajes internacionales de los miembros de la misión, inclusive personal administrativo, que sea necesario para la ejecución de los proyectos específicos a que se refiere el presente Acuerdo, a menos que se convenga lo contrario en el acuerdo especial correspondiente.

Artículo 7. El GOBIERNO sufragará el costo de instalaciones, servicios administrativos y de oficina de carácter local, abastecimientos y transporte en el país del personal suministrado por la UNION para la ejecución de los programas específicos a que se refiere el presente Acuerdo. Las solicitudes del GOBIERNO deberán especificar la entidad gubernamental que asuma estas responsabilidades y las demás que puedan convenirse en los acuerdos especiales correspondientes.

Artículo 8. En la ejecución de los programas de reconstrucción y desarrollo que se efectúen conforme a lo establecido en el presente instrumento, el GOBIERNO reconocerá a la UNION, a sus locales, dependencias, archivos, documen

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... y de que ...

... Artículo 5.º ...

... Artículo 6.º ...

... Artículo 7.º ...

LEGISLATURA del de 19 66

REGISTRADA AL No. 8

en el folio ... de ...

No. ... de ...

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...

hojas escritas en máquina a razón de dos es-

pacios interlineales

Santo Domingo, 26 de Julio de 1966

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Acuerdo básico de colaboración y asistencia entre el Gob. de la Rep. Dom. y la Unión Panamericana, Secretaría Gral. de la O.E.A. PAG. 5

tos, equipos y, en general, a todas sus propiedades, bienes y haberes de cualquier clase, en cualquier parte y en poder de cualquier persona, entidad o autoridad, así como a su personal administrativo y funcionarios, inclusive sus técnicos especializados o expertos, ya formen parte del personal regular de la UNION o hayan sido contratados especialmente para prestar servicios en la República Dominicana, los mismos derechos, franquicias, exenciones, privilegios e inmunidades que los reconocidos en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana y la Unión Panamericana sobre el Establecimiento en Santo Domingo de una Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos", que fue publicado en la Gaceta Oficial de la República Dominicana número 8667 de fecha 30 de junio de 1962.

Artículo 9. La administración y ejecución de los proyectos específicos de reconstrucción y desarrollo que se realicen con arreglo a lo dispuesto en el presente Acuerdo deberán efectuarse de conformidad con reconocidas prácticas técnicas, comerciales, financieras y de contabilidad. A fin de mantener un adecuado control de los gastos y trabajos que se realicen, la UNION podrá examinar los libros de contabilidad y otros documentos que lleven las agencias gubernamentales que utilicen o sean responsables de recursos, materiales y equipos contribuidos por la UNION.

Artículo 10. La UNION será responsable de que el personal asignado a la República Dominicana desempeñe sus funciones conforme a normas de conducta aceptadas para funcionarios internacionales y de que dicho personal no actúe en forma incompatible con su condición o que pueda resultar perjudicial a los intereses del GOBIERNO o de la UNION.

Artículo 11. El presente Acuerdo podrá ser modificado, suplementado o terminado en cualquier momento de común

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Sea aprobada el proyecto de ley que...

El artículo 1.º de la Ley que se propone...



LEGISLATURA Ord. de 19 66
REGISTRADA AL No. del libro letra
en el folio de actas de Leyes, Resoluciones
No. de Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos es-
pacios interlineales.
Santo Domingo, 26 de Julio de 1966
Jefe de los Oficinas del Senado

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del Acuerdo básico de PAG. 6
 colaboración y asistencia entre el Gob. de la Rep. Dom.,
 y la Unión Panamericana, Secretaría Gral. de la O.E.A.

acuerdo entre ambas partes contratantes.

Artículo 12. El presente Acuerdo surtirá efectos administrativos una vez que haya sido firmado por ambas partes contratantes y entrará en vigor en la fecha en que el GOBIERNO comuniqué a la UNION haber dado cumplimiento a los trámites prescritos por su legislación interna.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo, en duplicado, en Santo Domingo, República Dominicana, a veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y seis."

Por el GOBIERNO:

Por la UNION:

(fdo)

Joaquín Balaguer

Presidente

de la

República Dominicana

(fdo)

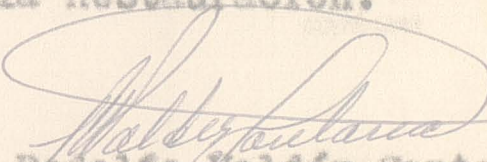
José A. Mora

Secretario General

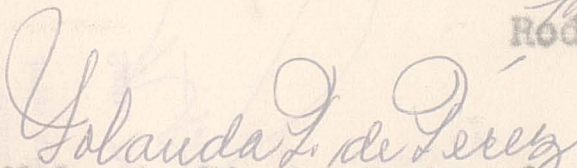
de la

Organización de los Estados Americanos

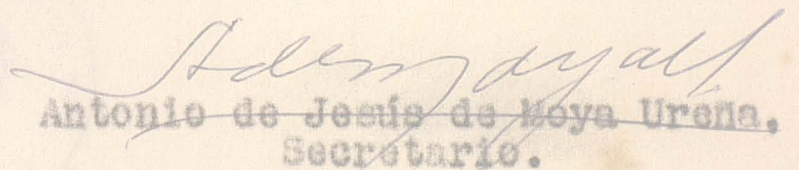
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y seis, años 123' de la Independencia y 103' de la Restauración.



Rodolfo Valdéz Santana,
 Presidente.



Yolanda Pimentel de Pérez,
 Secretaria.



Antonio de Jesús de Moya Urena,
 Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. aprobatoria del convenio de cooperación y asistencia técnica entre el Gov. de la Rep. Dom. y la Unión Panamericana, suscrita en la O.A.S.

Acuerdo entre el Gov. de la Rep. Dom. y la Unión Panamericana, suscrita en la O.A.S. el día 10 de Julio de 1964, en virtud del cual se otorga al Gov. de la Rep. Dom. la asistencia técnica de la Unión Panamericana en el campo de la agricultura y ganadería, a fin de mejorar la producción y el bienestar de la población. El presente convenio, suscrita en la O.A.S. el día 10 de Julio de 1964, en virtud del cual se otorga al Gov. de la Rep. Dom. la asistencia técnica de la Unión Panamericana en el campo de la agricultura y ganadería, a fin de mejorar la producción y el bienestar de la población.

Por el SENADO:
Jefe de las Oficinas del Senado

Por el GOBIERNO:
Jefe de las Oficinas del Gobierno



Santo Domingo, D.R., Julio 19. 64
Jefe de las Oficinas del Senado

LEGISLATURA 2da de 19 66

REGISTRADA AL No. 8
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina e razón de dos es-
pacios interlineales.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
2 de agosto de 1966

00204

Señor
Dic. Rodolfo Valdez Santana,
Presidente del Senado.
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.036 de fecha 26 de julio de 1966, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución aprobatoria del Acuerdo Básico de colaboración y asistencia entre el Gobierno de la República Dominicana y la Unión Panamericana, Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.